



ACUERDO

LEY 10.000/74 - 10.000/74 - 10.000/74

Jurado Provincial de Montes

Señores:

En la Ciudad de Orense a veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, el presente expediente de clasificación de los montes denominados "TAPADA DO GREGO", "RIBADEIRA" y "EXTREMADOIRO" tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germanica a los vecinos de Gustomeao, Regada y Saa, del término de Lovios.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, situación de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo immemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 14 de Mayo de 1.974 se acordó la clasificación de los montes de referencia, designando instructor al Vicepresidente, Magistrado D. Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde de Lovios, Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de



JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial, Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lovios.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lovios en escrito de fecha 8 de Agosto, se opuso al expediente, solicitó se le tuviera por parte y que se abra el período de prueba; habiéndose hecho contencioso el expediente se le invitó a que aportase la prueba y acompañó con su escrito de fecha 7 de Septiembre, como prueba a) Fotocopia de la certificación del acta de deslinde de bienes municipales, que ha sido unida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de Febrero de 1.970, así como los establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tenga tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley citada y el artículo 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de Diciembre de 1.926, 28 de Diciembre de 1.957, 30 de Septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de Febrero de 1.965, en juicio promovido por los vecinos de San Martín, contra el Ayuntamiento de Lovios, sobre el foral de "San Martín", tiene como características esenciales, las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª.- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª.- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible, se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª.- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "communi dividendum".





GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

CONSIDERANDO: Que a la luz de las características sustanciales, anteriormente enumeradas, del tipo de propiedad colectiva, en mano común, es evidente que los montes objeto de este expediente, han sido poseídos, quieta, pacífica e ininterrumpidamente, desde tiempo inmemorial por la comunidad de vecinos, que han venido aprovechando los productos naturales de los montes, consuetudinariamente, en régimen de comunidad germánica.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada en el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y de los fundamentos expuestos,

A C U E R D A : Clasificar los montes denominados "TAPADA DO GREGO", "RIBADEIRA" y "EXTREMADOIRO", del término municipal de Lovios, cuya descripción del término vecinal es como sigue: Norte, término s de Delas y monte Lamagueira de los vecinos de Carreira, Portage, Quintá, Requejo y Subiglesia; Este, monte Coutada de Alen y términos de Prencive y Reguengo; Sur y Oeste, Sierra de Lovios y Nichos, mancomunada de las parroquias de San Martín de Araujo, resto de San Pelagio de Araujo (excepto Pujodo y Guendo) y de la de Lovios; su superficie es la de 156 Ha., en conjunto, como pertenecientes, en régimen de comunidad germánica o mano común, a los vecinos de Gustomoao, Regada y Saa. Montes que no podrán estar catalogados como de utilidad pública, ni Inventariados como municipales. Debiendo de ser incluidos en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Presidente de la Junta de Comunidad, o en su caso al Alcalde Pedáneo, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lovios e Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A. de Orense, a los que se le haga saber que contra esta resolución podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.



CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	43	1.3 1.6 1.8	1

3. - ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "TAPADA DO CREGO", mancomunado de los vecinos de GUSTOMEAO, REGADA y SAA, está situado al S.E. del pueblo de Saa, formando término redondo de cada uno de los pueblos de Regada y Gustomeao. Unido a este monte por el NO, se encuentra el "RIBADOURA Y EXTRAMADOIRO" de vecinos de Saa, cruzado por la pista forestal y situado en las laderas de Chaira do Río.

Estos montes comprenden las lomas del término vaginal, con pendientes bastante fuertes y altitudes entre los 600 y 846 m.

A demás de los caminos de servicio desde los pueblos, estos montes tienen su mejor acceso por la pista forestal que llega a Saa y por la Sierra de Lovios sigue a la Sierra del Xures.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 156 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov. *	Munic. *	Cantidad Prop. *	N.º monte
OR	43	1.3 1.6 1.8	1

Ref. E. 1000

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS

Los del término vecinal son:

N.- Términos de Delas y monte Lamagueira de vecinos de Carreira, Portage, Quintá, Requejo, y Subiglesia.

E.- Monte Coutada de Alen y términos de Prencive y Reguengo.

S. y O. - Sierra de Lovios y Nichos, mancomunada de las parroquias de San Martín de Araujo, resto de la de San Pelagio de Araujo (excepto Pujedo y Guenda) y de la de Lovios.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO

Estos montes de GUSTOMEAO, REGADA Y SAA dividen por el N. con el "Lamagueira" de vecinos de Carreira, Portage, Quintá, Requejo y Subiglesia, cruzando de O. E. desde las fincas particulares bajando a media ladera. Por el E. dividen con la Coutada de Alen de los vecinos de Prencive y Reguengo, faldeando de N. a S. por la margen izquierda del Arroyo de Cabaleiro, bajando al Puerto de Carro en el río de Chao das Casas. Aquí empiezan a dividir por el S. con la Sierra de Lovios y Nichos, primero hacia el O. subiendo por Santo Vello y cruzando hasta Telsugos y das-

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	43	1.3 1.6 1.8	1

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

pués de S. a N. bajando por una loma por Chaira do Rio hasta las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de xuño de 2019** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XI.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC "Serra de Lobios e Nicho", pertencente á CMVMC da parroquia de Araúxo (San Martiño), Lobios (San Miguel) e San Paio de Araúxo (agás Puxedo e Guende); co MVMC "Tapado do Crego, Ribadeira e Extramadoiro", pertencente á CMVMC de Gustomeao, A Regada e Sa, no Concello de Lobios.

O Servizo de Montes informou favorablemente o deslinde o día 25 de abril de 2019, ao entender que a documentación presentada polas comunidades se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia.

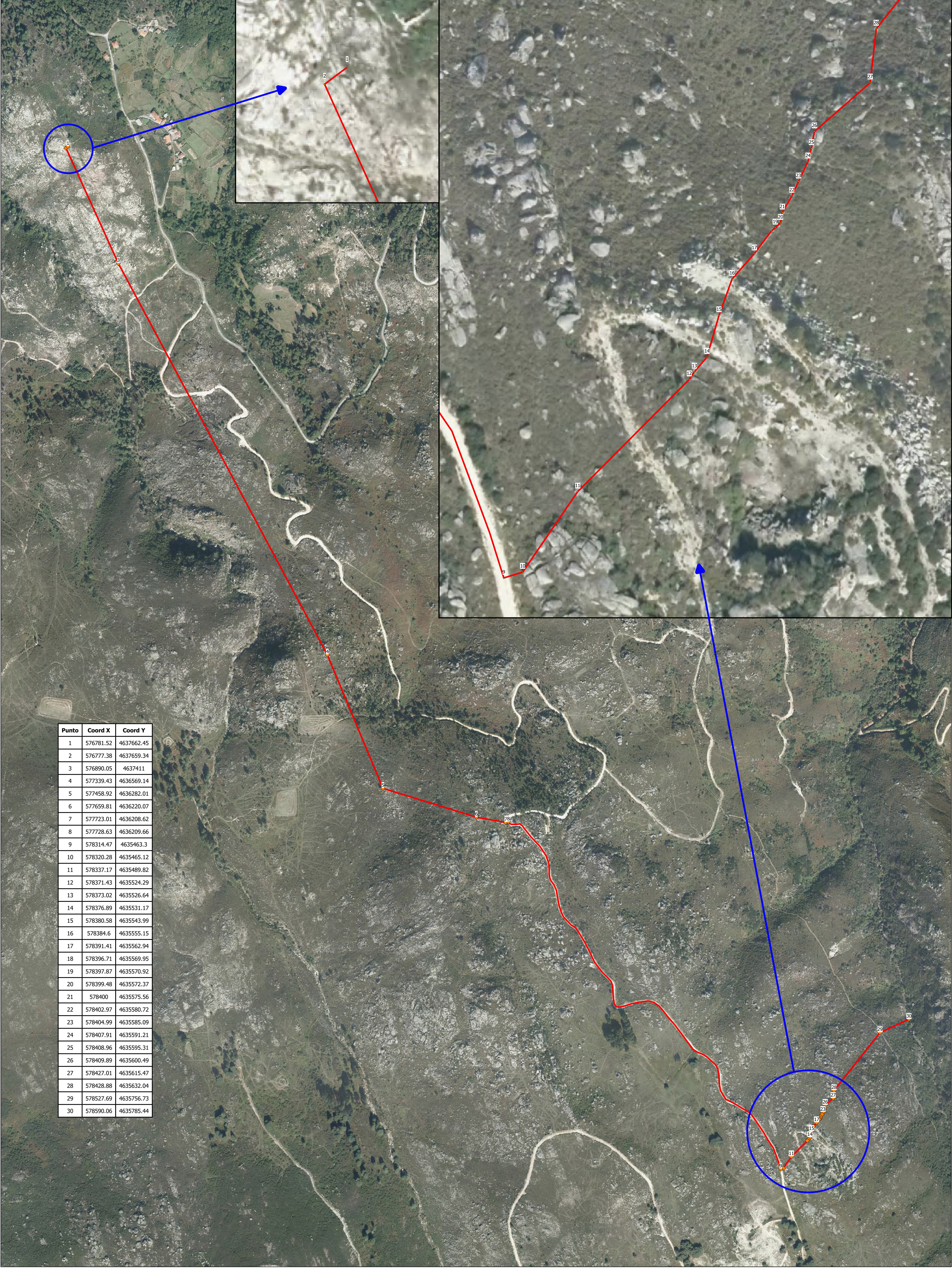
De acordo co citado informe, o Xurado acordou a aprobación do deslinde.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a catro de marzo de dous mil vinte.

Vº. e prace
O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez





Punto	Coord X	Coord Y
1	576781.52	4637662.45
2	576777.38	4637659.34
3	576890.05	4637411
4	577339.43	4636569.14
5	577458.92	4636282.01
6	577659.81	4636220.07
7	577723.01	4636208.62
8	577728.63	4636209.66
9	578314.47	4635463.3
10	578320.28	4635465.12
11	578337.17	4635489.82
12	578371.43	4635524.29
13	578373.02	4635526.64
14	578376.89	4635531.17
15	578380.58	4635543.99
16	578384.6	4635555.15
17	578391.41	4635562.94
18	578396.71	4635569.95
19	578397.87	4635570.92
20	578399.48	4635572.37
21	578400	4635575.56
22	578402.97	4635580.72
23	578404.99	4635585.09
24	578407.91	4635591.21
25	578408.96	4635595.31
26	578409.89	4635600.49
27	578427.01	4635615.47
28	578428.88	4635632.04
29	578527.69	4635756.73
30	578590.06	4635785.44

Linea_Deslinde

Puntos_Deslinde

INFORME DE DESLINDEAMENTO entre a CHVMC DE GUSTOMEAD, A REGADA E SAA e a CHVMC DAS PARROQUIAS DE SAN MARTÍÑO DE ARAÚXO, SAN PAIO DE ARAÚXO (EXCEPTO PUXEDO E GUENDE) E SAN MIGUEL DE LOBÍOS

Promotor: CHVMC DE GUSTOMEAD, A REGADA E SAA e CHVMC DAS PARROQUIAS DE SAN MARTÍÑO DE ARAÚXO, SAN PAIO DE ARAÚXO (EXCEPTO PUXEDO E GUENDE) E SAN MIGUEL DE LOBÍOS

Localización: Parroquia de Araúxo (San Martiño)

Concello de Lobos - Ourense

Título: Limite de avizna

Autor: MARIO MENDEZ
JOSE MANRIÑO
JOSÉ MANRIÑO MÓDIZ
ET Forastal - Colección nº 983

Data: Xaneiro 2018

Nº Plano: 4

Escala: 1:3.500

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de xuño de 2019** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IX.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC "Rotea, Rozadas, Lamagueiro, Costa e Rocegón", propiedade da CMVMC de Delas; e o MVMC "Tapado do Crego, Ribadeira e Extramadoiro", pertencente á CMVMC de Gustomeao, A Regada e Sa, no Concello de Lobios.

O Servizo de Montes, en data 21 de decembro de 2018, emitiu informe favorable ao considerar que a documentación presentada polas comunidades se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia.

De acordo co citado informe, o Xurado acordou aprobar o deslindamento.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a catro de marzo de dous mil vinte.

Vº. e praxe
O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez



Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	577331.743	4637897.41
2	577335.963	4637902.13
3	577351.363	4637915.42
4	577359.673	4637923.66
5	577367.823	4637932.75
6	577371.803	4637937.05
7	577377.103	4637941.69
8	577383.723	4637946.99
9	577389.022	4637948.64
10	577397.632	4637952.28
11	577406.242	4637956.92
12	577425.122	4637970.49
13	577431.092	4637971.49
14	577437.052	4637971.82
15	577450.962	4637969.17
16	577464.872	4637970.16
17	577475.802	4637972.81
18	577501.972	4637980.76
19	577505.682	4637981.26
20	577511.122	4637981.62



Superficie final: 35,25 ha.

Superficie final: 153,75 ha.

1:12.000

- Línea de deslinde
- ◆ Puntos de deslinde
- Avinza = 2,5 ha
- MVMC Delás = 35,25 ha.
- MVMC Gustomeao, A Regada e Saa = 153,75 ha.

INFORME DE AVINZA entre a CMVMC de DELÁS e a CMVMC de GUSTOMEAO, A REGADA E SAA

Promotor: CMVMC de DELÁS e CMVMC de GUSTOMEAO, A REGADA E SAA

Localización: Parroquia de Araúxo (San Martiño) Lobios - Ourense

Título: Situación final despois da avinza

Autor: 
José Mariño Méndez
E.T. Forestal - Colexiado nº 963

Data: Febreiro 2.018

Nº Plano: 3